

ferencia para la resolución del concurso que los Secretarios de la antigua segunda categoría, seguirán a continuación de los de la primera y que para el cómputo de servicios en la nueva constituida, se estará a lo prevenido en la disposición transitoria novena de la Ley 11/1966 de 18 de marzo.

Los concursantes que residan fuera de la Península, podrán formular su solicitud por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia.

Para poder ser destinados en la Secretaría del Juzgado Municipal número 9 de Barcelona, será requisito indispensable que los peticionarios se hallen en posesión del título de Licenciado en Derecho.

Madrid, 29 de enero de 1974.—El Director general, Eduardo Torres Dulce Ruiz.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncian a concurso de ascenso Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios propietarios de Juzgados Comarcales.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de los Juzgados Municipales que a continuación se relacionan, declaradas desiertas en concurso ordinario de traslado, se anuncia su provisión en concurso de ascenso entre Secretarios de Juzgados Comarcales que se hallen en posesión del título de Licenciado en Derecho, por riguroso orden de antigüedad de servicios efectivos en la categoría, de conformidad con las disposiciones orgánicas vigentes.

Gerona, Lucena (Córdoba), Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Teide (Las Palmas), Prat de Llobregat (Barcelona) y Morón de la Frontera (Sevilla).

Los solicitantes que deseen tomar parte en este concurso elevarán a la Dirección General de Justicia instancia que deberá ser presentada directamente en el Registro General de Subsecretaría o ante los Organismos señalados en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de diez días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», expresando en las mismas las Secretarías que soliciten, numerándolas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan haciendo constar el número con que figura en el escalafón vigente. Asimismo, acompañarán el título de Licenciado en Derecho, caso de no tenerlo unido a su expediente personal.

Los funcionarios que residan fuera de la Península podrán formular su solicitud por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia.

Madrid, 31 de enero de 1974.—El Director general, Eduardo Torres Dulce Ruiz.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 1 de febrero de 1974 por la que se rectifica la de 26 de octubre de 1973, sobre concurso oposición para ingreso en las Academias de Sanidad Militar (Secciones de Medicina y Veterinaria) y de Farmacia Militar.

Se modifica por la presente Orden, la de 26 de octubre de mil novecientos setenta y tres («Boletín Oficial del Estado» número 267 y «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército número 254), dando nueva redacción a los apartados que se indican, que quedarán como sigue:

1.12. Edad: Comprendida entre los veintiuno y treinta y un años.

Los aspirantes procedentes del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar que deseen concurrir a la oposición para cubrir las plazas de Medicina podrán hacerlo, si cumplen los restantes requisitos de estas Instrucciones, hasta la edad límite de cuarenta años.

Regla análoga se seguirá para los aspirantes procedentes del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia, para cubrir las plazas anunciadas en el Cuerpo de Farmacia.

Los oficiales y suboficiales de complemento y eventuales que deseen concurrir a la oposición podrán hacerlo hasta la edad límite de treinta y cinco años.

Cualquiera de las edades citadas se entenderá cumplidas dentro del año natural en que se celebren las pruebas de la oposición.

2.21. Disfrutarán de los beneficios de ingreso, sin cubrir plaza, los aspirantes que, habiendo superado la oposición de ingreso, sean hijos, hermanos o nietos de Laureados de San Fernando, los hijos y nietos de poseedores de la Medalla Militar

individual y los huérfanos de militares de los tres Ejércitos, profesionales de complemento, honoríficos o militarizados, muertos en campaña o en acto de servicio o de sus resultas, así como asesinados en zona roja, sin menoscabo del honor militar.

Dicho beneficio lo acreditarán mediante copia legalizada de la Orden ministerial que les reconozca tal derecho.

La solicitud de la concesión de estos beneficios, se gestionará con anterioridad a través de la Jefatura del Patronato de Huérfanos de Militares de este Ministerio, quien indicará la documentación que, en cada caso, se deberá acompañar a la instancia.

4.11. Finalizados los exámenes de la oposición, la calificación definitiva será la que resulte de sumar a la nota de la oposición la correspondiente a los méritos aportados al concurso.

Dichas notas se hallarán: La primera sumando las obtenidas en cada ejercicio de la oposición, afectadas de los coeficientes de importancia que se establezcan en las normas a que alude el párrafo 4.07, dividiendo dicha suma por la de los referidos coeficientes. Para superar la oposición será necesario que esta nota sea igual o superior a cinco, quedando eliminados los que no la consigan.

La nota del concurso será la valoración numérica de los méritos aportados, acreditados por la documentación presentada a que se refiere el apartado 2.11 de estas Instrucciones, y de acuerdo con un baremo previamente establecido en las normas a que hace referencia el ya citado apartado 6.10.

Advertidos errores materiales en el programa adjunto a la citada convocatoria, quedan rectificadas como sigue:

Primer ejercicio: Grupo 1.º, tema 12: Donde dice «Etiopatología», debe decir «Etiopatogenia».

Tema 5: Donde dice «Clasificaciones», debe decir «Clasificación».

Tema 9: Donde dice «Tratamientos», debe decir «Tratamiento».

Grupo 3.º, tema 10: Donde dice «Poliomielitis», debe decir «Poliomielitís».

Tema 20: Donde dice «Tratamientos», debe decir «Tratamiento».

Tema 25: Donde dice «datos obtenidos físico-químicos», debe decir «datos obtenidos del análisis físico-químico».

Tercer ejercicio: Donde dice «entre los diez temas», debe decir «entre diez temas».

Madrid, 1 de febrero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

ORDEN de 1 de febrero de 1974 por la que se rectifica la de 26 de octubre de 1973, sobre concurso oposición para ingreso en la Escuela de Estudios Jurídicos y Academia de Intervención Militar.

Se modifica por la presente Orden, la de 26 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 268 y «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército número 254), dando nueva redacción a los apartados 2.21, 6.4 y 6.7 que quedarán como sigue:

Apartado 2.21. Disfrutarán de esos beneficios, sin cubrir plaza, los aspirantes que, habiendo superado la oposición, sean hijos, hermanos o nietos de Caballeros Laureados de San Fernando, hijos o nietos de poseedores de la Medalla Militar Individual, o huérfanos de militares de los tres Ejércitos (profesionales, honoríficos, provisionales o militarizados) muertos en campaña o en acto de servicio o de sus resultas. Acreditarán dichos beneficios mediante copia de la orden Ministerial que se les otorgó.

Apartado 6.4. Para conceptuar los ejercicios de la oposición, cada uno de los miembros del Tribunal examinador valorará la actuación del opositor de cero a diez puntos, hallándose la media aritmética, que será la nota obtenida por el opositor en aquella prueba.

Apartado 6.7. Finalizados los exámenes de la oposición, la calificación definitiva será la que resulte de sumar a la nota de la oposición, la correspondiente a los méritos aportados al concurso.

Dichas notas se hallarán: La primera, sumando las obtenidas en cada ejercicio de la oposición, afectadas de los coeficientes de importancia que se establezcan en las normas a que alude el párrafo 6.10, dividiendo dicha suma por la de los referidos coeficientes. Para superar la oposición será necesario que esta nota sea igual o superior a cinco, quedando eliminados los que no la consigan. La nota del concurso será la valoración numérica de los méritos aportados, acreditados por la documentación presentada a que se refiere el apartado 2.11 de estas Instrucciones, y de acuerdo con un baremo previamente establecido en las normas a que hace referencia el apartado 6.10.

Madrid, 1 de febrero de 1974.

COLOMA GALLEGOS